

ANEXO 2 BAREMOS DE FINANCIACIÓN

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona, un importe adicional si la zona cubre más de 1 provincia, un importe en concepto de la Visita Rápida realizada por la empresa contratista y un importe de grabación de los resultados de visita rápida, cuando ésta sea realizada por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de zona (superficie zona útil)	Importe Básico 1 provincia	Importe adicional 2 provincias	Importe en concepto de Visita Rápida	Importe grabación resultados VR realizada por la C.Autónoma
Zona pequeña (hasta 40.000 ha)	80.000 €	5.300 €	44.000 €	7.500 €
Zona mediana (hasta 90.000 ha)	90.000 €	6.000 €	52.000 €	8.600 €
Zona grande (hasta 200.000 ha)	110.000 €	7.000 €	55.000 €	10.000 €

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluidos dentro de la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3% para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 720 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 1510/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1510 de 2004, promovido por la Procurador Sra. Romero Arrobas, en nombre y representación de DON JOSÉ MERINO PÉREZ, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representado por el Sr. Letrado del Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre: "Sanción Administrativa en materia de Caza. Cuantía: 3.188 euros".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 720, de 18 de septiembre de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1510/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el Recurso, interpuesto por DON JOSÉ MERINO PÉREZ, frente a la Junta de Extremadura, debemos revocar la misma en el único sentido de dejar sin efecto la indemnización por responsabilidad civil, sin imposición de costas”.

Mérida, a 22 de diciembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 838 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 1604/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1604 de 2004, promovido por la Procuradora Sra. Simón Acosta, en nombre y representación de DON JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ NIETO, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representado por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la J.S. de 20.7.2004. Expediente CC-03/227. Cuantía: Indeterminada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 838, de 28 de septiembre de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1604/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Simón Acosta, en nombre y representación de Don José Manuel Sánchez Nieto, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 20 de julio de 2004 (expediente CC-03/227), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin

efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 22 de diciembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 413 de 12 de mayo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 548 de 2004, promovido por el procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Concepción Donoso Donoso; contra la Junta de Extremadura, sobre resolución es del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de 26 de febrero de 2004, sobre inscripciones en el Registro de Explotaciones Porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (D.O.E. de 30 de junio de 1991), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 413, de 12 de mayo de 2006, cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 29 de julio de 2003 a que se refieren los presentes autos, autorizando a la recurrente al cebo extensivo de las producciones de las 30 cerdas ibéricas concedidas para su inscripción en el registro de explotaciones porcinas”.

Mérida, a 22 de diciembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ